

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00618-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los demandados MARLY MARIEL ROMERO RODRIGUEZ e ISNARDO AMAYA PINO, toda vez que no fue posible notificarlo a las direcciones que de ellos se conoce, para el efecto adjunta sendas certificaciones del servicio postal autorizado; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento del extremo ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

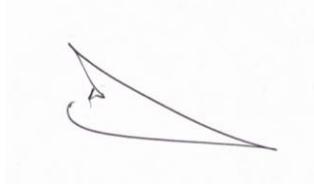
Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento del demandado MARLY MARIEL ROMERO RODRIGUEZ e ISNARDO AMAYA PINO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 11 de octubre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra ADONAI ESPINOSA ESPINOSA, a través de apoderado judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM